

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-007-2009

RESOLUCIÓN CUO-007-112-IV-2009

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-007-2009**, de fecha 22 de abril de 2009, con fundamento en los artículos 24 y 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar el Reglamento del Programa de Beneficios Socioeconómicos para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el acceso de los Estudiantes de pregrado, a los Programas de Beneficios Socioeconómicos, de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), cuyo alcance será de acuerdo con los recursos otorgados a la Universidad, a través del presupuesto anual.

Artículo 2: La Coordinación de Desarrollo Estudiantil, adscrita al Vicerrectorado Académico, será la responsable de definir, organizar y administrar los Programas y Servicios Estudiantiles de la UMC. Estos servicios están dirigidos a atender las necesidades de los Estudiantes en las áreas socioeconómicas, salud, orientación, y en general en todas aquellas que le permitan un desarrollo integral y un mejor desempeño académico.

Artículo 3: La Coordinación de Desarrollo Estudiantil prestará sus servicios a todos los Estudiantes de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 4: El monto y características de las ayudas derivados de la aplicación de los Programas de Beneficios Socioeconómicos de la UMC, serán los que fije el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Podrán establecerse beneficios superiores a los establecidos por el Estado, siempre y cuando haya la disponibilidad de recursos económicos y financieros suficientes para cubrir los aumentos sin que exista posibilidad de endeudamiento; en todo caso, cualquier aumento debe ser tramitado por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil y previa aprobación del Rector.

Artículo 5: El Vicerrector Académico, será el encargado de dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, los Programas y servicios Estudiantiles de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. El Vicerrectorado Académico, a través de la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, supervisara el cumplimiento del Programa de Beneficios Socioeconómicos.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIOECONÓMICO

Artículo 6: El Programa de Beneficios Socioeconómicos es concebido con el propósito de contribuir a solventar la problemática socioeconómica del Estudiante, mejorar la permanencia, evitar su deserción y facilitar el desarrollo integral del Estudiante. La Coordinación de Desarrollo Estudiantil deberá elaborar y mantener los estudios socioeconómicos requeridos para la asignación de los beneficios establecidos en los diferentes programas.

Artículo 7: El Programa de Beneficios Socioeconómicos tiene vigencia por un (1) periodo lectivo (semestre), pudiendo optar por renovaciones sucesivas, hasta la culminación del último semestre previo a la realización de las Pasantías Profesionales, contados a partir de la fecha de otorgamiento, previo el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 8: Las solicitudes para ingresar al Programa de Beneficios Socioeconómicos, se procesaran a lo largo de todo el semestre.

Artículo 9: El Programa de Beneficios Socioeconómicos brindará su soporte a los alumnos, a través de los siguientes instrumentos: Beca Básica, Beca Ayudantía, Beca Especial, Beca Alimentaria, Ayudas Especiales, Premio al Merito Estudiantil y Premio a la Investigación Estudiantil.

Artículo 10: Se entiende por **Beca Básica**, la asignación monetaria mensual durante un lapso académico (semestre) y su correspondiente período vacacional. Este beneficio no requiere, por parte del Estudiante, la realización de actividades adicionales.

Artículo 11: Se entiende por **Beca Ayudantía**, la asignación monetaria mensual durante un lapso académico (semestre) y su correspondiente período vacacional. Este beneficio implica el compromiso, por parte del Estudiante, de realizar actividades asignadas por la Universidad, vinculadas con el quehacer universitario, en las diferentes dependencias, durante cuatro horas (4) semanales, es decir, dieciséis (16) horas mensuales.

Artículo 12: El Estudiante que disfruta de una **Beca Ayudantía** no es un trabajador de la Universidad, y bajo ningún concepto, las actividades que realiza, durante el tiempo que dedica al cumplimiento de este requisito, configura una relación laboral, y en consecuencia no generará los derechos que derivan de tal relación. No podrá iniciar la actividad de Beca Ayudantía hasta obtener la autorización otorgada por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil. Corresponde a las Coordinaciones, en la figura del supervisor, el control, la supervisión y la evaluación de las actividades realizadas por los beneficiarios de este programa.

Artículo 13: Se entiende por **Beca Especial**, la asignación monetaria mensual durante un lapso académico (semestre) y su correspondiente período vacacional. Este beneficio está vinculado al

desarrollo de programas especiales adelantados por la Universidad e implica el compromiso, por parte del Estudiante, de realizar actividades asignadas por la Universidad, vinculadas con el quehacer universitario, en las diferentes dependencias, cinco horas (5) semanales, es decir, veinte (20) horas mensuales. Queda expresamente entendido que en ningún caso, el tiempo dedicado a estas actividades, puede comprometer el rendimiento académico del Estudiante.

Artículo 14: El estudiante que disfruta de una **Beca Especial** no es un trabajador de la Universidad, y bajo ningún concepto, las actividades que realiza, durante el tiempo que dedica al cumplimiento de este requisito, configura una relación laboral, y en consecuencia no generará los derechos que derivan de tal relación. No podrá iniciar la actividad de Beca Ayudantía hasta obtener la autorización otorgada por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil. Corresponde a las Coordinaciones, en la figura del supervisor, el control, la supervisión y la evaluación de las actividades realizadas por los beneficiarios de este programa.

Artículo 15: Se entiende por **Ayuda Especial**, la asignación monetaria eventual que se otorga a los Estudiantes de Pregrado de escasos recursos económicos con el propósito de contribuir de manera inmediata y eficaz a la cobertura total o parcial de gastos generados por situaciones imprevistas de carácter académico o médico.

Artículo 16: Se entiende por **Beca Alimentación**, la exoneración o subsidio del pago por servicio alimenticio de almuerzo, que se otorgará al Estudiante de Pregrado de comprobada necesidad socioeconómica, durante un lapso académico, sujeto a renovación.

Artículo 17: Se entiende por **Premio al Mérito Estudiantil**, la asignación monetaria que se otorga al Estudiante que logre el mejor Índice Académico durante el semestre cursado, siempre y cuando dicho índice, sea igual o superior a dieciséis (16) puntos. Se otorgará un (1) premio por cada carrera. La Dirección de la Escuela respectiva deberá presentar a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, la postulación del(los) candidato(s), con los correspondientes soportes que sustentan la designación.

Artículo 18: Se entiende por **Premio a la Investigación Estudiantil**, la asignación monetaria que se otorga al(los) Estudiante(s) que presente(n) el(los) mejor(es) trabajos de investigación, en criterio de una Comisión Evaluadora de los trabajos, designada a tal efecto, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Reglamento Estudiantil. La Dirección de la Escuela respectiva deberá presentar a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, la postulación del(los) candidato(s), con los correspondientes soportes que sustentan la designación.

CAPITULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE
BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 19: Todo Estudiante que desee ingresar al Programa de Beneficios Socioeconómicos del Estudiante de Pregrado de la UMC, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Haber aprobado todas las Unidades Curriculares correspondientes al primer semestre de la carrera.
- b)** Estar cursando un mínimo de cuatro (4) Unidades Curriculares.
- c)** Cumplir cabalmente con el Reglamento Estudiantil.
- d)** Estar en condición de Estudiante Regular y tener un Índice de Conducta Acumulado (ICA) igual o superior a catorce (14) puntos.
- e)** Edad menor o igual a 35 años.
- f)** No estar trabajando, ni recibiendo otro beneficio económico de Institución pública o privada.

Parágrafo Único: Aquellos Estudiantes que estén cursando algún periodo lectivo de su carrera y tengan hermanos beneficiarios del Programa en la UMC, no perderán su derecho a ingresar al mismo Programa y al disfrute de cualquier beneficio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 20: Los Estudiantes aspirantes a ingresar al Programa de Beneficios Socioeconómicos, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán consignar oportunamente, ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, la correspondiente Planilla de Solicitud, debidamente rellena con la información pertinente requerida y acompañada de todos con los documentos anotados abajo, según el caso:

1. Solicitud de Beca Básica, Beca Ayudantía y Beca Especial:

- a. Exposición de Motivos, acompañada de los informes o soportes que avalen la solicitud.
- b. Una (01) foto tamaño carnet.
- c. Copias de la cédula de identidad y del carnet de la UMC.
- d. Constancia de calificaciones.
- e. Copia de la planilla de inscripción de Unidades Curriculares.

f. Constancia de trabajo del Representante (responsable económico) y último recibo de pago; en caso de estar jubilado constancia de jubilación, incapacitación.

g. En caso de estar desempleado, presentar constancia de ingresos y exposición de motivos.

i. Cuando uno o ambos padres hayan fallecido, copia del Acta de Defunción.

ii. Copia del último recibo por concepto de servicio de agua, luz o teléfono, entre otros.

iii. En casos de solicitud de Becas Especiales, consignar comunicación enviada por la Coordinación respectiva.

2. Solicitud de Ayuda Especial:

a) Exposición de Motivos, acompañada de los informes o soportes que avalen la solicitud.

b) Copia de la cédula de identidad y carnet.

c) Constancia de calificaciones.

d) Copia de la planilla de inscripción de Unidades Curriculares.

e) Por razones académicas, en casos surgidos por designaciones para participar en eventos culturales o deportivos en representación de la Universidad, no contemplados en el POA; el Estudiante deberá presentar la designación como participante en el evento emanada por la Coordinación de Cultura o Deporte, según el caso.

f) Por razones médicas, el Estudiante deberá consignar un mínimo de dos (2) presupuestos y posteriormente, consignará ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, los soportes que justifiquen la solicitud (Informes Médicos, facturas de medicamentos, resultados de exámenes médicos, etc.).

3. Solicitud de Beca Alimentación:

■ Exposición de Motivos, acompañada de los informes o soportes que avalen la solicitud.

■ Copia de la cédula de identidad y del carnet de la UMC.

- Una (01) foto tamaño carnet.
- Copia de la planilla de inscripción de Unidades Curriculares.
- Constancia de calificaciones.
- Horario Académico.
- Constancia de trabajo o de ingreso del responsable económico del hogar.
- Entrevista con la Trabajadora Social.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 21: Para la aprobación de la solicitud se estudiarán los siguientes aspectos:

- 1.** Estudio de la situación socioeconómica del Estudiante.
- 2.** Cumplimiento del Reglamento Estudiantil.
- 3.** Antecedentes de ingresos previos al Programa.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 22: No podrán solicitar el ingreso al Programa de Beneficios Socioeconómicos, objeto de este Reglamento, los Estudiantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Quienes posean títulos de Educación Superior.
- Quienes reciban algún beneficio o ingreso producto de su trabajo o como aporte de otra institución.
- Quienes se encuentren afectados por el Reglamento Estudiantil.

Artículo 23: Si un Estudiante solicita cambio de carrera, deberá notificarlo por escrito a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, a los fines de control y seguimiento.

CAPITULO VI

DE LA RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BECA AYUDANTÍA Y BECA ESPECIAL

Artículo 24: Se denomina Renovación, al registro y documentación que deberá realizar todo Estudiante al iniciar cada periodo de estudio, para renovar el beneficio socioeconómico. Deberá presentar:

- 1.** Llenar la planilla de renovación en el lapso establecido en el presente Reglamento.
- 2.** Copia de la Constancia de calificaciones del semestre finalizado.
- 3.** Copia de la Planilla de Inscripción del semestre a cursar.
- 4.** Evaluación del Desempeño, obtenido en las actividades efectuadas, avalada por el supervisor correspondiente.
- 5.** Haber inscrito el mínimo de Unidades Curriculares establecidas en este Reglamento.

Parágrafo Único: A partir de la fecha de inicio del nuevo periodo académico que cursará el Estudiante, se otorgara un plazo de quince (15) días hábiles, para que el solicitante presente ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, los documentos necesarios para la renovación del beneficio; vencido este plazo, si el solicitante no ha consignado la totalidad de los documentos exigidos en el presente reglamento, se entenderá que ha desistido de su solicitud, quedando liberada la Coordinación, para asignar el beneficio a otro solicitante.

Artículo 25: En los casos de solicitud de renovación de la Beca Alimentación:

- a.** Copia de la Planilla de Inscripción.
- b.** Horario Académico.
- c.** Entrevista con el Trabajador (a) Social.

CAPITULO VII

DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DE BECA BÁSICA, BECA AYUDANTÍA Y BECA ESPECIAL

Artículo 26: Se suspenderán los beneficios del Programa de Beneficios Socioeconómicos a aquellos Estudiantes que incurran en:

- a.** Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b.** Incumplimiento del Reglamento Estudiantil.

- c. Retiro del semestre por voluntad propia, no cursar un período académico o pierda su inscripción en la Universidad.
- d.** Falta de renovación del beneficio en los lapsos establecidos en el presente Reglamento.
- e.** Falta de veracidad en la información suministrada por el Estudiante.
- f. Incumplimiento del horario previsto y de las actividades asignadas por el supervisor responsable.
- g. Inasistencia injustificada por más del 10% de las horas de desempeño semanal fijadas.
- h. Ineficiencia en el desarrollo de las actividades asignadas.
- i. Incumplimiento en la entrega del Control de Asistencia.
- j. Suspensión académica o disciplinaria.
- k. En caso de pérdida del Beneficio Socioeconómico podrá solicitar tramite en una oportunidad adicional.

Parágrafo Único: La suspensión de la participación de un Estudiante en el Programa de Beneficios Socioeconómicos, por cualquiera de las causas previstas anteriormente, lo inhabilita al Estudiante para presentar una nueva solicitud durante el lapso de duración del siguiente período académico.

Artículo 27: El Estudiante beneficiario perderá el derecho a la Beca Alimentación, cuando incurra en los siguientes causales:

- a.** Cuando no cumpla con las normas internas del Comedor.
- b.** Cuando el Estudiante transfiera sus credenciales a otro Estudiante.
- c.** Cuando haga uso indebido del ticket almuerzo.

CAPITULO VIII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 28: Son deberes y derechos de los Estudiantes que ingresen al Programa de Beca Básica:

- a)** Conocer y cumplir cabalmente con el Reglamento Estudiantil.
- b)** Conocer y cumplir el Reglamento del Programa de Beneficios Socioeconómicos para Estudiantes de Pregrado de la UMC.

- c)** Renovar el beneficio en los lapsos académicos establecidos.
- d)** Conocer el motivo de la suspensión o desincorporación del Programa.
- e)** Mantener y mejorar los Índices Académico y de Comportamiento durante el semestre.
- f)** Consignar oportunamente en la Coordinación de Desarrollo Estudiantil los documentos que se exigen para la renovación en los lapsos académicos previstos.
- g)** Informar por escrito su decisión de renunciar al beneficio o retiro de materias.
- h)** Ser atendido por el trabajador social ante cualquier problema.

Artículo 29: Son deberes y derechos de los Estudiantes que ingresen al Programa de Beca Ayudantía:

- a.** Cumplir cabalmente con el Reglamento Estudiantil.
- b.** Cumplir puntualmente con las cuatro (4) horas académicas semanales establecidas, en el horario acordado con el Supervisor.
- c.** Recibir copia del Informe de Evaluación elaborado por el supervisor inmediato, durante las actividades realizadas durante el semestre.
- d.** Solicitar y obtener permisos para evaluaciones académicas (exámenes) mediante acuerdo previo con el Supervisor inmediato, para completar posteriormente las horas de actividad asignadas.
- e.** Recibir buen trato, información y orientación por parte del Supervisor.
- f.** Reportar al Coordinador cualquier situación o circunstancia que afecte su desempeño.
- g.** Notificar a su Supervisor inmediato las inasistencias cuando estas sean previsibles.
- h.** Presentar al final de cada semestre los documentos exigidos para la renovación.
- i.** Mantener la debida reserva y confidencialidad acerca de la información técnica, administrativa, científica y de cualquier otra naturaleza a la cual tenga acceso en el cumplimiento de las labores asignadas.

j. Los establecidos en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 30: Son deberes y derechos de los Estudiantes que ingresen al Programa de Beca Alimentación:

a. Los establecidos en el Artículo 27 del presente Reglamento.

b. Cumplir el horario establecido para el servicio del comedor.

c. Disfrutar de una alimentación balanceada que contribuya con su buen desenvolvimiento académico.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y REUBICACIÓN:

Artículo 31: Los Estudiantes beneficiarios de Beca Ayudantía podrán solicitar su reubicación a una Coordinación o dependencia diferente, solicitando el cambio por escrito, con la correspondiente justificación para tal cambio y previa entrega de la Evaluación del Desempeño elaborada por el Supervisor inmediato.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR INMEDIATO:

Artículo 32: El Supervisor de un Estudiante que disfrute de Beca Ayudantía, es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar las actividades a cumplir por parte de los beneficiarios del Programa, adicionalmente debe:

a. Determinar el número de beneficiarios de beca Ayudantía que requiere en su área.

b. Enseñar y orientar a sus becarios en la actividad realizada.

c. Establecer conjuntamente con el Estudiante el horario a cumplir.

d. Distribuir y supervisar las actividades que debe cumplir.

e. Informar por escrito a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil cualquier irregularidad que se presente en relación con el becario.

f. Evaluar al final de cada semestre el desempeño del Estudiante becario.

- g. Firmar y sellar la relación de horas mensuales y actividades desarrolladas por el becario, para ser entregadas a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, los primeros cinco (5) días de cada mes.

CAPITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 33: Conocer y optimizar la asignación presupuestaria de los Programas de Protección al Estudiante.

- a. Estudiar las solicitudes de ingreso al Programa de Beneficios Socioeconómicos y elaborar los expedientes de los becarios.
- b. Supervisar y exigir el cumplimiento de los reglamentos internos por parte de los becarios.
- c. Asistir a los foros de discusión sobre los temas vinculados a la Protección al Estudiante, con el fin de mejorar los procesos y procedimientos internos de la UMC.
- d. Decidir la suspensión o desincorporación del Programa de Beneficios Socioeconómicos de un Estudiante los beneficiarios que no cumplan con el presente Reglamento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34: La Coordinación de Desarrollo Estudiantil, participara a cada beneficiario del Programa, el tipo de ayuda y el monto que se le haya otorgado.

Artículo 35: Será objeto de una sanción disciplinaria aquel Estudiante que falsifique, niegue u omite información, con el propósito de disfrutar indebidamente del Programa de Beneficios Socioeconómicos.

Artículo 36: Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto conforme a la competencia residual prevista en el artículo 26 numeral 20 de la Ley de Universidades por el Consejo Universitario.